

**SAC- 29-02-08**



**Ministerio de Educación Nacional  
Oficina Asesora Jurídica**

República de Colombia

Bogotá, D, C

Señora  
**LILIANA CARDENAS JARAMILLO**

Asunto: Compatibilidad de percibir Salario y honorarios por concepto de hora cátedra. Radicado SAC 80339.

En atención a su comunicación solicitando concepto sobre el asunto que adelante se relaciona, le informo que daremos respuesta con la advertencia de lo previsto en el inciso 3 del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

#### **OBJETO DE LA CONSULTA**

-“...Puedo trabajar para las dos instituciones en horarios diferentes, siendo contratada directamente por el SENA”.

#### **NORMAS CONCEPTO**

La ley 4 de 1992 establece las excepciones generales a la prohibición constitucional de recibir mas de una asignación del erario publico; dispone como excepción entre otros, los honorarios percibidos por concepto de hora cátedra; determina que no se podrán recibir honorarios que sumados correspondan a mas de ocho (8) horas diarias de trabajo a varias entidades. (Ley 4 de 1992 articulo 19 literal d) parágrafo

La Corte Constitucional en Sentencias C-133 1993 y C-006 de 1996 declaró exequible el artículo 19 de la ley en análisis.

De conformidad con lo anterior, un docente al servicio del estado, puede trabajar y por tanto percibir otra asignación del erario publico, en su caso el SENA, por el sistema de honorarios - hora cátedra, con la previsión legal de que tales honorarios no excedan de las ocho horas diarias y que dicho horario no coincida con el horario de la jornada laboral de la institución educativa.

Cordial saludo

**JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparado por NCT  
Radicado SAC 80339